



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00163-00  
Demandante : DANIEL DAVID DÍAZ GUZMÁN  
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL  
Providencia : Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JHON ENRIQUE MONOGA RODRÍGUEZ, EDY RODRÍGUEZ y LUIS ENRIQUE MONOGA en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — ARMADA NACIONAL por las lesiones que sufrió JHON ENRIQUE MONOGA RODRÍGUEZ cuando prestaba el servicio militar obligatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Los ciudadanos JHON ENRIQUE MONOGA RODRÍGUEZ, EDY RODRÍGUEZ y LUIS ENRIQUE MONOGA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor Comandante de la Armada Nacional o a quien haga sus veces; así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de esta providencia, para que la parte DEMANDANTE retire y acredite la entrega de los traslados a los demandados, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del




JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado EISENHOWER GALLEGO SOTELO, identificada con la cédula de ciudadanía 1849524 y es portador de la T.P. 150.297 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO  
DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 79** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS**  
Secretario